

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2017-00784**, informando que se encuentra pendiente la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, además se allego respuesta al Oficio No. 0477. Sírvase proveer.


 NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se tramitó el Oficio No 0477 librado por este Despacho con destino al Ministerio de Trabajo y de la seguridad social- archivo sindical para que remitiera la información solicitada en la petición formulada por el apoderado de la demandante y que se encuentra identificada con el número de radicado 05EE2020332100000049818, por lo anterior, el Despacho dispone **INCORPORARLA** y poner en conocimiento de las partes y se **PROGRAMAR LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ART 80 DEL CPTSS**, En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la continuación de la **AUDIENCIA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO regulada en el artículo 80 del CPTSS**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA DEL DIA TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

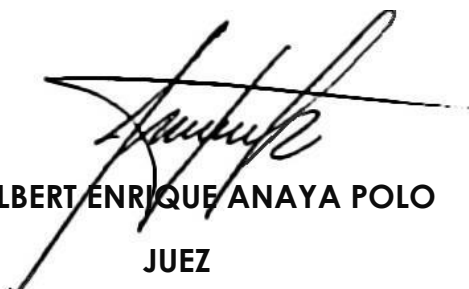
La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

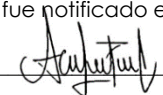
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

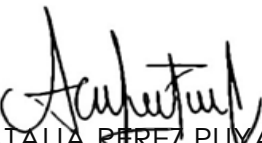


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

AAV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00468**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUVANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

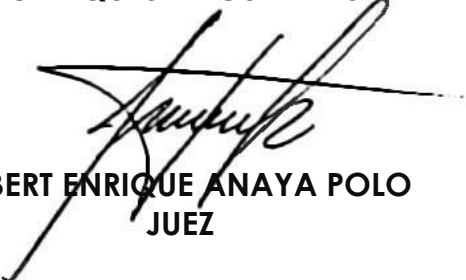
En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DIANA CAROLINA CARRASCO ERAZO** contra **INVERSIONES SANTA CATARINA DE ALEXANDRIA S.A.S**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

AAV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00018**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUVANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

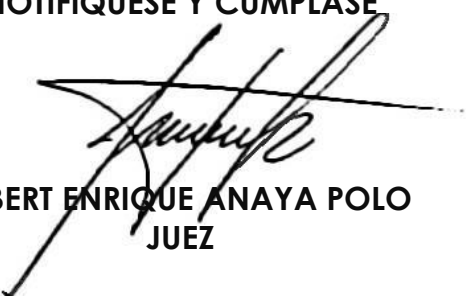
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANA MARIA CRISTANCHO BECERRA** quien se identifica con CC 52.644.120 y T.P. 91.736 del C.S. de la J. como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA DEL PILAR SILVA BELTRAN** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

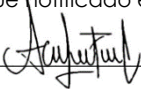
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

AAV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00022**, informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUVANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

2.- Debe adecuar el acápite de los medios de prueba, toda vez que el documento que se encuentra a folio 25, denominado "planes de gestión y sistema de valor agregado" no se encuentra relacionado como prueba.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

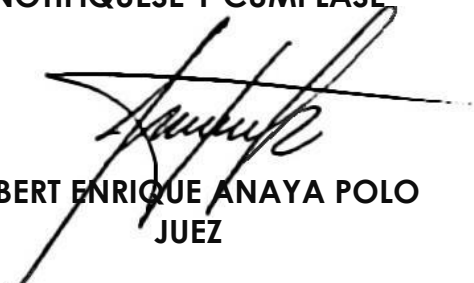
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** quien se identifica con 70.114.927 de Medellín y T.P. 33.513 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

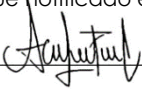
CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

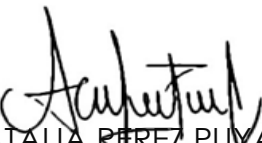
Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Por Estado No. 076
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

AAV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00080**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

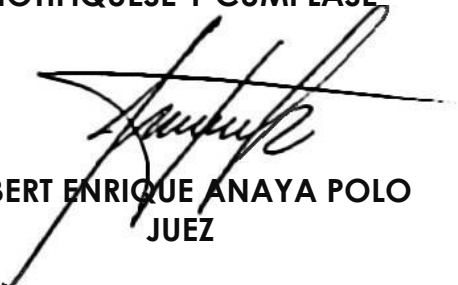
RESUELVE

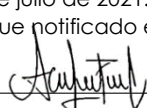
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GUSTAVO ARMANDO VARGAS** quien se identifica con C.C. 19.272.616 y T.P. 110.833 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ESTER DELGADO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Por Estado No. 076 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00166**, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

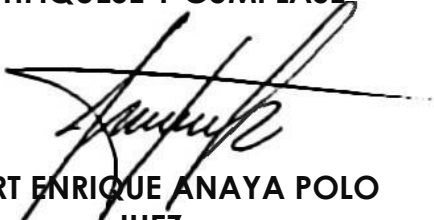
X 
NATALIA PÉREZ PUVANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Por Estado No. 076
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00172**, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



x
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para decidir sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda, de no ser porque se observa que la demanda proviene del Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C, siendo esta presentada por intermedio de un estudiante de consultorio jurídico.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los estudiantes de derecho adscritos al consultorio jurídico no se encuentran facultados para actuar dentro de los procesos que se tramiten ante los jueces del Circuito, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 del decreto 196 de 1971, modificado por la ley 583 de 2000, se **REQUIERE** a la demandante **CLAUDINA ALVAREZ SANCHEZ** para que en un término no superior a **15 días hábiles** constituya apoderado judicial, para efectos de poder continuar con el trámite del mismo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

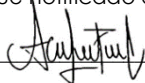


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 29 de julio de 2021. Por Estado No. 076
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria